

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203202</b>
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Empleo público. Solicitud de información y de convocatoria de concurso para la provisión de puestos.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/10/2022, (...) (en nombre y representación del Sindicato de trabajadores de la Administración de Justicia; acreditado mediante firma electrónica) manifiesta que la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no da respuesta a su escrito de 08/07/2022 en el que solicita, por un lado, acceso a información sobre puestos de trabajo de gestión, tramitación y auxilio y, por otro, convocatoria pública de vacantes. Solicita al Síndic: respuesta a su escrito.

El 14/10/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere a la citada Conselleria informe, en especial, sobre el cumplimiento de su deber de dar respuesta a la persona.

El 25/11/2022 es recibido informe de la Administración. Expone en resumen que el 17/11/2022 ha dado respuesta expresa a la persona motivadamente y que, al tratarse de una solicitud de información, no cabe indicar pie de recurso.

El 09/12/2022 la persona alega en resumen que la respuesta de la Conselleria es incompleta pues no ofrece toda la información solicitada y no da respuesta recurrible a su solicitud de convocatoria de concurso.

El 15/12/2022 es dictada Resolución con las Consideraciones siguientes:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que asuma un compromiso temporal concreto para el inicio de los trámites necesarios para la convocatoria de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo de gestión, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial, sin perjuicio de su coordinación con la Administración del Estado y del respeto a sus potestades.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que justifique ante el Síndic la emisión de respuesta a la persona con indicación del régimen de recursos.

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido el 20/12/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

En vista de lo expuesto, concluimos:

La actuación de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no ha resultado suficientemente respetuosa:

- Por un lado, con los derechos de la persona autora de la queja a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) a una respuesta expresa, justificada, congruente y recurrible (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 21) y al ejercicio de funciones públicas (Constitución Española, artículo 23). En concreto, en relación con la solicitud para que se convoque el correspondiente concurso de traslados. La Conselleria ni le da respuesta recurrible (en garantía de su derecho de defensa) ni convoca el concurso en cuestión desde el año 2015, recurriendo para la prestación del servicio a soluciones excepcionales (interinajes y las comisiones de servicio). No asume un compromiso temporal concreto respecto al inicio de los trámites necesarios para la convocatoria de concurso ordinario para la provisión de los puestos referidos en la queja (sin perjuicio de su coordinación con la Administración del Estado).

- Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic, pues no da respuesta a nuestras Consideraciones. Así, (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.b Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto es evidente que desde la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de 15/12/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203202 declarando la vulneración por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública de los citados derechos de la persona.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar a la Conselleria para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana